

COLOMBIA:
The perfect environment for Hydrocarbons

Acuerdo 008 de 2004
y sus modificatorios
Compilación.

ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





índice

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo 2 DE LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS	5
Capítulo 3 DE LA CALIFICACIÓN DE PROONENTES	14
ANEXOS	25

Agencia Nacional de Hidrocarburos

ACUERDO 008 DE 2004 ¹

“Reglamento para contratación de áreas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto. Fijar los criterios y el procedimiento de asignación de áreas para Exploración y/o Explotación de hidrocarburos de propiedad del Estado y de selección de contratistas.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de la interpretación del presente reglamento, se define como:

- 1. Áreas Especiales:** Serán todas aquellas áreas, que, por sus condiciones y características extraordinarias, el Consejo Directivo de la ANH, según los criterios adoptados, defina como tal.
- 2. Áreas Liberadas:** Serán todas aquellas áreas contratadas que sean devueltas a la ANH, ya sea por terminación de contratos de exploración y producción o por devoluciones parciales de las áreas de los mismos.
- 3. Áreas Libres:** Todas aquellas áreas respecto de las cuales no existe en el momento de la presentación de la Propuesta, un contrato vigente para el desarrollo de actividades de Exploración y/o Explotación de los hidrocarburos de propiedad de la Nación.
- 4. Capacidad Financiera:** Es el respaldo económico del Proponente o los entes que lo conforman, frente a las condiciones económicas que debe reunir, tanto para atender en forma regular y continua sus necesidades actuales de recursos financieros, como para emprender el desarrollo de nuevos proyectos de Exploración y/o Explotación.
- 5. Capacidad Legal:** Es la facultad que debe tener el Proponente acorde con todas las disposiciones legales vigentes, para asumir obligaciones y poder contratar con la ANH la ejecución de actividades relacionadas con la Exploración y/o Explotación de hidrocarburos dentro del territorio nacional.
- 6. Capacidad Operacional:** Experiencia de la compañía para adelantar las operaciones relacionadas con el desarrollo del contrato en forma adecuada, eficiente y segura, consultando las mejores prácticas y tecnologías de la industria petrolera y la protección del Medio Ambiente.
- 7. Capacidad Técnica:** Es el conjunto de conocimientos y experiencia que reúne el equipo de trabajo a cargo

¹ Modificado por: Acuerdo 03 de 2005, Acuerdo 15 de 2005, Acuerdo 28 de 2005, Acuerdo 31 de 2005, Acuerdo 38 de 2005, Acuerdo 01 de 2006, Acuerdo 03 de 2006, Acuerdo 12 de 2006, Acuerdo 27 de 2006, Acuerdo 28 de 2006 y Acuerdo 35 de 2006.

del proyecto propuesto, necesarios para llevar a cabo las actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos.

- 8. Proponente:** Es(son) la(s) persona(s) jurídica(s) nacional (es) o extranjera(s), los consorcios o las Uniones Temporales que presenten a la ANH una Propuesta de Contratación.
- 9. Propuesta de Contratación:** Es el documento, con sus anexos, mediante el cual el Proponente presenta a la ANH una solicitud para suscribir un Contrato de Exploración y Explotación o un Contrato de Evaluación Técnica, de conformidad con este reglamento.
- 10. Nominador (Adicionado mediante el Artículo 1º del Acuerdo 17 del 12 de septiembre de 2007):** Es(son) la(s) persona(s) jurídica(s), nacional(es) o extranjera(s), los Consorcios o Uniones Temporales que nomine(n) o designe(n) ante la

ANH un área para suscribir sobre ella un Contrato de Exploración y Producción –E&P- o un Contrato de Evaluación Técnica –TEA-, según corresponda, en los siguientes casos:

- I. Para suscribir un contrato de Evaluación Técnica en áreas especiales en las cuales se haya abierto un proceso competitivo con base en el procedimiento de nominación de áreas.
- II. A partir de la tercera propuesta que presente el Evaluador sobre la totalidad o parte del Área de un contrato de Evaluación Técnica –TEA-, del cual es titular.
- III. A partir de la segunda propuesta que presente un tercero sobre la totalidad o parte del área de un contrato de Evaluación Técnica –TEA-, siempre y cuando el Evaluador no hubiere ejercido el derecho de Prelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS

ARTÍCULO 3º. Mapa de Tierras. La ANH mantendrá a disposición de los interesados un mapa en el cual se identificarán entre otras, las Áreas contratadas, las Áreas Libres, las Áreas Liberadas y las Áreas Especiales.

ARTÍCULO 4º. (Modificado por el Acuerdo N°03 de Febrero 21 de 2005). Tamaño de las áreas. Las áreas objeto de contratos de Exploración y/o Explotación y los de Evaluación Técnica podrán ser restringidas en su extensión por la ANH, dependiendo de su localización geográfica y el cubrimiento exploratorio propuesto.

Cuando se trate de propuestas de contratación sobre áreas continentales ubicadas dentro del polígono definido por las coordenadas de la Tabla 1, la extensión normal de cada propuesta será hasta de cuarenta y cinco mil (45.000) hectáreas. Las demás áreas continentales podrán tener extensiones hasta de doscientas cuarenta mil (240.000) hectáreas normalmente. Las áreas ubicadas costa afuera tendrán normalmente una extensión de hasta cuatrocientos ochenta mil (480.000) hectáreas.

Cuando se trate de contratos de Evaluación Técnica, las áreas continentales

ubicadas dentro del polígono definido por las coordenadas de la Tabla 1, tendrán normalmente una extensión de hasta doscientas cuarenta mil (240.000) hectáreas por Propuesta de Contratación. Las demás áreas podrán tener extensiones hasta de novecientas sesenta mil (960.000) hectáreas.

En cualquier caso, la ANH podrá asignar áreas de mayor extensión, siempre que las actividades de exploración y evaluación ofrecidas por los Proponentes estén encaminadas al cubrimiento exploratorio de la totalidad del área solicitada y que eventualmente se contemple una devolución anticipada.

TABLA 1. Coordenadas Polígono A

VERTICE	ESTE	NORTE
A	610000	564000
B	610000	600000
C	670000	600000
D	670000	680000
E	730000	680000
F	730000	760000
G	790000	760000
H	790000	880000
I	835000	880000
J	835000	960000
K	880000	960000
L	880000	1160000
M	940000	1160000
N	940000	1240000
O	1000000	1240000
P	1000000	1440000
Q	1060000	1440000
R	1060000	1400000
S	1120000	1400000
T	1120000	1240000
U	1060000	1240000
V	1060000	1160000
W	1000000	1160000
X	1000000	1040000
Y	940000	1040000
Z'	940000	800000
A'	880000	800000
B'	880000	720000
C'	835000	720000
D'	835000	680000
E'	790000	680000
F'	790000	640137
G'	730000	640000
H'	730000	514000

Del vértice H' al vértice A se tiene el límite con Ecuador.

Versión 2009

TABLA 2. Coordenadas Polígono B

VERTICE	ESTE	NORTE
A	1330000	1280000
B	1330000	880000
C	1000000	880000
D	1000000	960000
E	1060000	960000
F	1060000	1040000
G	1120000	1040000
H	1120000	1090000
I	1165000	1090000
J	1165000	1160000
K	1210000	1160000
L	1210000	1305000

Del vértice L al vértice A se tiene el límite con Venezuela
Versión 2009

Estas áreas solicitadas deberán estar contenidas en un único polígono conformado por bloques rectangulares contiguos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Salvo lo dispuesto en el Artículo 23, no habrá límite sobre el número de contratos por Proponente, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5°. Restricciones. En el caso de que una porción del Área de interés se superponga con áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, el Proponente se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas estén operando a la fecha de firma de este contrato. La ANH no

asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

ARTÍCULO 6°. Modalidades Contractuales. El Proponente podrá optar por cualquiera de los siguientes esquemas de contratos, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se determinan en los siguientes artículos:

1. Contrato de Explotación y/o Exploración.E&P
2. Contrato de Evaluación Técnica.TEA
3. Cualquier otro que establezca la ANH.

Cada uno de los anteriores esquemas de contratación tendrá un procedimiento específico de asignación.

ARTÍCULO 7°. Procedimiento de asignación de áreas para Contratos de Exploración y/o Explotación. La asignación de áreas para desarrollar actividades de Exploración y/o Explotación de

hidrocarburos a través de un Contrato de Exploración y/o Explotación, se hará mediante los siguientes procedimientos:

1. **Contratación Directa:** Mediante este procedimiento se aplicará el principio de “Primero que llega, Primero que se atiende”, con el propósito de establecer el orden de prioridad para iniciar la negociación de un contrato sobre un Área Libre, de acuerdo con el orden cronológico de recibo de las Propuestas de Contratación admitidas.
 2. **Contratación por Proceso Competitivo:** Mediante este procedimiento se considerarán Propuestas de Contratación en igualdad de condiciones en cuanto a su fecha de recibo, durante un plazo específico según lo establezca la ANH y aplicará para las Áreas Liberadas. La ANH iniciará el proceso de negociación con el Proponente cuya Propuesta de Contratación sea admitida y aceptable.
 3. **Solicitud de Ofertas:** Mediante este procedimiento se invita a un número plural de Proponentes para que, en igualdad de condiciones, presenten sus Propuestas de Contratación y se seleccione objetivamente entre ellas la más favorable. Este procedimiento aplicará para aquellas áreas definidas por la ANH como Áreas Especiales y sus condiciones se establecerán en el momento de abrir el respectivo proceso.
- (Adicionados mediante el Artículo 2 del Acuerdo 17 del 12 de septiembre de 2007)**
4. **Nominación abierta de áreas:** Mediante este procedimiento, un nominador presenta una propuesta sobre un área designada para el

propósito, en los términos del numeral 10 del Artículo 2º del Acuerdo 008 de 2004, que por este Acuerdo se adiciona, para la celebración de un contrato de Exploración y Producción –E&P- o un Contrato de Evaluación Técnica –TEA-, según sea el caso, con un programa de trabajo aceptable para la ANH.

La ANH publicará en la página WEB de la Agencia, durante treinta (30) días calendario, el área denominada y el programa de trabajo propuesto, sin indicar el nombre del nominador, para que terceros proponentes presenten ofertas.

Cumplido el periodo de los treinta (30) días, la ANH procederá a la apertura y evaluación de las propuestas, de conformidad con el procedimiento señalado en el Acuerdo 008 de 2004 y sus Acuerdos modificatorios. (Capacidad para Contratar, Jurídica, Técnica, Financiera y Operacional).

A la(s) propuesta(s) que acredite (n) las capacidades de que trata el referido reglamento, se le(s) evaluará el programa de trabajo, para elegir la que presente el mejor programa.

Si la propuesta con el mejor programa no es la del nominador, éste tendrá opción de igualarla y suscribir el respectivo contrato.

Parágrafo: En el evento en que el nominador no ejerciere su derecho a igualar y se presentase algún empate en la evaluación de las propuestas allegadas, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2004; es decir, que la ANH seleccionará al Proponente que obtenga la mejor calificación de Capacidad

Operacional (Artículo 23 del Acuerdo 008 de 2004). Si persiste el empate, se escogerá al proponente por sorteo efectuado en presencia de los proponentes.

5. Nominación cerrada de áreas:

Mediante este procedimiento, el nominador presenta una propuesta sobre un área designada para el propósito, en los términos del numeral 10 del Artículo 2º del Acuerdo 008 de 2004, que por este Acuerdo se adiciona, para la celebración de un contrato de Exploración y Producción –E&P- o un Contrato de Evaluación Técnica –TEA-, según sea el caso, sin revelar el programa de trabajo.

La ANH publicará en la página Web de la Agencia el área nominada, indicando el nombre del nominador, y establecerá un plazo de treinta (30) días calendario para que el nominador o cualquier proponente interesado presenten una única oferta sobre el área nominada.

Cumplido el período de treinta (30) días, la ANH procederá a la apertura y evaluación de las propuestas, de conformidad con el procedimiento señalado en el Acuerdo 08 de 2004 y sus Acuerdos modificatorios (Capacidad para Contratar, Jurídica, Técnica, Financiera y Operacional).

A la(s) propuesta(s) que acrediten las capacidades de que trata el referido reglamento, se les evaluará el programa de trabajo para elegir la que presentó el mejor programa.

Si el programa de trabajo de la mejor propuesta es aceptable para la ANH, se le adjudicará el área. En caso contrario se solicitará una mejora. De no llegar a un acuerdo, se llamará a negociar al siguiente Proponente en orden de elegibilidad.

El nominador no tendrá derecho a igualar, en caso de que la mejor propuesta no fuese la suya.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la evaluación de las propuestas presentadas, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2004; es decir, que la ANH seleccionará al Proponente que obtenga la mejor calificación de Capacidad Operacional (Artículo 23 del Acuerdo 008 de 2004). Si persiste el empate, se escogerá al Proponente por sorteo efectuado en presencia de los Proponentes.

ARTÍCULO 8º. Procedimiento de asignación de Áreas Libres para Contratos de Evaluación Técnica.

La asignación de Áreas Libres para desarrollar actividades de Exploración de hidrocarburos a través de Contratos de Evaluación Técnica, se hará mediante procesos de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo anterior.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de negociación de un Área Libre para la celebración de un Contrato de Evaluación Técnica, si la ANH recibe una Propuesta de Contratación que sea admisible y aceptable para suscribir un Contrato de Exploración y/o Explotación sobre toda, o parte del área en cuestión, el Proponente de la Evaluación Técnica dispondrá de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de aviso por parte de la ANH, para informarle si suscribe un Contrato de Exploración y Explotación sobre el área objeto de la superposición, igualando o superando el Programa Exploratorio aceptable. Si la ANH, en el plazo mencionado, no recibe respuesta por parte del Proponente del Contrato de Evaluación Técnica, o si éste no presenta

una Propuesta de Contratación que iguale o supere la oferta existente, la ANH podrá celebrar un Contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos con el Proponente que presentó la Propuesta de Contratación admitida y aceptada y dicha área será excluida del área de la propuesta de Contrato de Evaluación Técnica.

ARTÍCULO 9º. Contenido de la Propuesta de Contratación. Toda Propuesta de Contratación deberá ser dirigida a la Subdirección Técnica de la ANH y entregada en un único envío en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. La Propuesta de Contratación se presentará por escrito, firmada por el representante legal o apoderado facultado para tal fin. Para que una Propuesta de Contratación sea admitida por la ANH deberá contener los documentos que a continuación se mencionan:

1. La descripción del área de interés, incluido el Mapa y sus linderos. El área solicitada debe cumplir con la estipulación del Artículo 4º del presente reglamento.
2. La información del Proponente, que incluya la información estipulada en el Capítulo Tercero del presente documento, "De la calificación del Proponente".
3. El Programa Exploratorio Mínimo, presentado en el formato que para tal fin ha definido la ANH y que se presenta en el ANEXO 1, el cual contendrá lo siguiente:
 - a) La descripción de las Actividades de Exploración propuestas para cada fase del Periodo de Exploración, las cuales deberán incluir, como mínimo, la adquisición de un programa sísmico durante la primera fase tendiente a lograr un adecuado cubrimiento del área

solicitada o la perforación de un pozo de exploración.

- b) La duración de cada fase del Periodo de Exploración, hasta completar seis (6) años. La duración de cada fase debe incluir el plazo para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar, así como las condiciones particulares del área.
 - c) El presupuesto correspondiente para cada fase, basado en los precios del mercado actuales para la ejecución de las Operaciones de Exploración correspondientes.
4. La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada, identificadas por el Proponente.

En caso de que la Propuesta de Contratación sea presentada por dos o más personas jurídicas, la Carta de Presentación deberá estar firmada por los representantes legales o apoderados de cada una, señalando cual de ellos actuará como operador del futuro contrato. Igualmente deberán manifestar expresamente que serán solidariamente responsables por las obligaciones que se deriven del futuro contrato, sin perjuicio de lo cual, para efectos informativos, señalarán el porcentaje de participación de cada compañía.

Toda la documentación necesaria para la calificación deberá ser presentada por los Proponentes en idioma castellano ya sea por redacción original o por traducción, exceptuándose de esta obligación los folletos, memorias y otros documentos que por su naturaleza podrán presentarse en idioma Inglés.

ARTÍCULO 10°. Limitaciones. Ningún Proponente o un integrante del Proponente, en forma individual o conjunta, podrá participar en más de una Propuesta de Contratación para la misma área.

ARTÍCULO 11°. Recibo de Propuestas de Contratación: El Proponente deberá asegurarse del recibo de su Propuesta de Contratación por parte de la ANH, para lo cual exigirá una constancia que indique la fecha y hora de recibo de la misma.

ARTÍCULO 12°. Admisión de Propuestas de Contratación para Áreas Libres:

Recibida una Propuesta de Contratación, la ANH procederá a verificar si la documentación exigida está completa conforme al Artículo 9°, en cuyo caso se considerará como una Propuesta de Contratación Completa. Si la ANH no se pronuncia en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la Propuesta de Contratación, se entenderá que la Propuesta es una Propuesta Completa. Si la Propuesta de Contratación no está completa, la ANH podrá requerir al Proponente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la Propuesta de Contratación, el envío de la información faltante, y éste tendrá cinco (5) días calendario, desde la fecha del recibo del requerimiento de la ANH, para completar la Propuesta de Contratación con la información faltante. Si el Proponente no entrega a la ANH en el plazo estipulado la información faltante ó si la entrega es incompleta, se entenderá que el Proponente ha desistido de su interés en el área y en consecuencia la ANH avisará por escrito al Proponente, el cual acepta que no se generó en su favor ningún derecho respecto del área solicitada.

No obstante lo anterior, la ANH no admitirá una Propuesta de Contratación, si el Proponente incurre en una de las causales de no admisión de que trata el Artículo 13.

Dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de recibo de la Propuesta de contratación Completa, la ANH informará por escrito al Proponente de la admisión o no admisión de la misma. Admitida una Propuesta de Contratación, se dará inicio al proceso de negociación directa para el área respectiva.

ARTÍCULO 13°. Propuestas de Contratación No Admitidas. Las siguientes serán causales de no admisión de las Propuestas de Contratación:

- a) Cuando el área solicitada no esté disponible, bien sea porque existen derechos otorgados a cualquier otra persona para la ejecución de actividades similares a las del objeto del contrato; es asunto de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la ANH o porque existen restricciones emanadas de las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación colombiana.
- b) Cuando el Proponente no cumpla con las capacidades exigidas y establecidas en el Capítulo Tercero del presente reglamento para llevar a cabo el proyecto propuesto en el área solicitada.
- c) Cuando se compruebe que la información consignada en la Propuesta de Contratación es inconsistente o no veraz.
- d) Cuando el Proponente esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación colombiana.

La ANH se reserva la facultad de no admitir las Propuestas de Contratación recibidas por el Proponente o integrantes del Proponente que durante los tres (3)

años anteriores a la fecha de recibo de la Propuesta de Contratación, se le hubiere terminado por incumplimiento un Contrato de Exploración y/o Explotación en Colombia.

Las Propuestas de Contratación podrán ser reclamadas en las oficinas de la ANH dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de la comunicación de no admisión de la Propuesta de Contratación por parte de la ANH.

ARTÍCULO 14º. (Aclarado por el Acuerdo N°12 de Marzo 31 de 2006). Proceso de Negociación Directa. Admitida la Propuesta de Contratación de conformidad con el Artículo 12, se iniciará el proceso de negociación directa entre la ANH y el Proponente, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de aviso de admisión de la Propuesta de Contratación por parte de la ANH.

Durante este término la ANH y el Proponente deberán llegar a un acuerdo respecto a los términos y condiciones del contrato, el cual requerirá de la autorización del Consejo Directivo de la ANH. Vencido este término, y si no se ha logrado un acuerdo, la ANH podrá extender el plazo estipulado para la negociación directa hasta por quince (15) días calendario adicionales. Si no se logra un acuerdo en el plazo establecido, la ANH dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma.

(Adicionado por el Acuerdo N° 01 de Enero 16 de 2006). Vencido el término del Proceso de Negociación Directa, sin que se haya alcanzado un acuerdo respecto de los términos y condiciones

del contrato, el Proponente que participó en la negociación sólo podrá presentar una nueva propuesta sobre todo o parte del área objeto de negociación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación como área libre en el mapa de tierras de que trata el Artículo 3 del presente reglamento.

Lo anterior también aplica cuando el nuevo proponente sea matriz, subordinada o sucursal del Proponente que participó en la negociación.

(Modificado por el Acuerdo N° 03 de Febrero 1 de 2006). En caso de que el Consejo Directivo autorice a la ANH para celebrar el contrato, se procederá con la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Exploración y/o Explotación o del Contrato de Evaluación Técnica, según sea el caso, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de aviso por parte de la ANH de la autorización en mención. El plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por la ANH hasta por un término igual al inicialmente previsto, cuando así lo considere necesario. Si vencido el plazo inicial o el de sus prórrogas no se ha suscrito el contrato, la ANH dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma. En caso de que el Consejo Directivo de la ANH no de su autorización y solicite modificaciones a las condiciones del futuro contrato, la ANH y el Proponente dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de aviso por parte de la ANH para hacer las modificaciones solicitadas. Una vez realizadas las modificaciones en mención, se procederá a solicitar la autorización por parte del Consejo Directivo. En caso de que el Consejo Directivo no autorice la suscripción del contrato, la

ANH informará al Proponente y a partir de esta fecha la ANH dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma.

ARTÍCULO 15° Admisión de Propuestas de Contratación para Áreas Liberadas: Para las Áreas Liberadas se aplicará el siguiente procedimiento:

A partir de la fecha en que la ANH de aviso de la liberación de un área, los Proponentes podrán enviar sus Propuestas de Contratación de conformidad con el Artículo 9 del presente reglamento. Las Propuestas de Contratación recibidas dentro del plazo establecido por la ANH en el aviso de liberación del área se considerarán en igualdad de condiciones, sin tener en cuenta su fecha de recibo

en las oficinas de la ANH. Las Propuestas de Contratación que se reciban por fuera del plazo estipulado no se considerarán para este proceso.

Vencido el término señalado por la ANH para el recibo de Propuestas de Contratación en igualdad de condiciones respecto del Área Liberada, la ANH procederá de conformidad con el Artículo 12 e informará por escrito a cada Proponente sobre la admisión o no de la Propuesta de Contratación, así como si es o no, la Propuesta de Contratación aceptada y seleccionada. La ANH hará la selección entre aquellas que hayan sido admitidas, con el Proponente que obtenga la mayor puntuación, de acuerdo con la siguiente tabla que establece los puntajes máximos por categoría:

TABLA 3

CATEGORÍA	ANEXO 2 PUNTOS
Mayor número de pozos	40
Mayor programa de sísmica 3D	20
Anexo 3 mayor programa de sísmica 2D	15
Menor duración primera fase	15
Menor área solicitada	10

El mejor Programa Exploratorio Mínimo de la primera fase obtendrá el puntaje máximo de cada categoría. Los demás obtendrán los puntos que les correspondan en proporción directa al Programa Exploratorio Mínimo ofrecido de la primera fase.

En caso de que haya un empate entre dos o más Propuestas de Contratación, la ANH seleccionará al Proponente que obtenga la mejor calificación de acuerdo con el Artículo 23 del presente reglamento. Si persiste el empate, se escogerá al Proponente por sorteo efectuado en presencia de los Proponentes. El proceso de negociación directa con el Proponente seleccionado se llevará a cabo como se describe en el Artículo 14. De no llegarse a un acuerdo entre la ANH y el Proponente en el plazo estipulado en el artículo mencionado, o si no se reciben ofertas en el término previsto por la ANH en el aviso de liberación del Área Liberada, está será considerada como un Área Libre y su procedimiento de asignación se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 y siguientes.

Parágrafo: Propuesta de Contratación Única: Si se recibe una sola Propuesta de Contratación admisible, la ANH dará aplicación al procedimiento establecido en el Artículo 14.

ARTÍCULO 16°. Procedimiento de Asignación de Áreas Especiales. La ANH determinará la designación de Áreas Especiales, las cuales serán ofrecidas mediante solicitud de ofertas, estableciendo en cada caso los requisitos y procedimientos para la asignación de dichas áreas.

ARTÍCULO 17°. Transitorio. Ajuste de las propuestas al reglamento de la ANH. Las Propuestas de Contratación que por comunicación escrita de la ANH, hayan informado al Proponente que cumplen con la documentación requerida de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto aplicaba ECOPETROL S.A., y que hubieren sido presentadas a la ANH a partir de 1 de enero de 2004 y hasta la fecha en la que entre en vigencia el presente reglamento, para ser admitidas deberán ser ajustadas al mismo, conservando el orden de presentación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CALIFICACIÓN DE PROPONENTES

ARTÍCULO 18°. De la Calificación de Proponentes: La Calificación de las personas jurídicas extranjeras, será otorgada a su casa matriz o corporación, quien responderá solidariamente en todo momento por la capacidad legal, financiera, operacional y técnica de la sucursal o sociedad que pueda establecer y registrar en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana. En el caso de no existir matriz o corporación la Calificación será otorgada a la persona jurídica solicitante.

En el caso de que un Proponente esté conformado por más de una persona jurídica, distintos de consorcios o uniones temporales, cada una de las personas jurídicas deberá obtener de la ANH la Calificación correspondiente, siéndoles de aplicación el presente Reglamento en todo lo que corresponda.

ARTÍCULO 19°. Capacidad para contratar: Podrán celebrar Contratos de Exploración y/o Explotación con la ANH las personas jurídicas nacionales y extran-

geras, consorcios y uniones temporales consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar lo siguiente:

- a)** (Modificado por el Acuerdo N° 38, de Noviembre 11 de 2005, y posteriormente modificado por el Acuerdo N° 27 de Julio 28 de 2006). Que el proponente tenga en su objeto social la capacidad de llevar a cabo actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos, durante un tiempo no inferior a un (1) año a la fecha de presentación de la propuesta, y adicionalmente cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Para el caso del operador la fecha de constitución de la sociedad con un objeto que le permita desarrollar actividades inherentes al sector de hidrocarburos no podrá ser inferior a cinco (5) años a la fecha de presentación de la propuesta.

- Que los socios que tengan control sobre el operador cumplan con la experiencia en actividades inherentes al sector de hidrocarburos antes señalada por un término no menor de diez (10) años a la fecha de presentación de la propuesta.

- Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal también aplicará lo establecido en el presente artículo para cada uno de sus integrantes.

En caso de filiales, subsidiarias sucursales que tengan por objeto la Exploración y/o Explotación de hidrocarburos se entenderá cumplido el requisito, si su matriz o controlante extranjera acreditan lo dispuesto en el presente artículo.

- b)** Que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.
- c)** Que el Proponente no tenga litigios pendientes, procesos legales o cualquier otra circunstancia que lo pudiera llevar al incumplimiento de las obligaciones que adquiera a la quiebra.
- d)** Declarar bajo juramento que no se encuentran en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ANH.

ARTÍCULO 20°. De la acreditación de la Capacidad Jurídica. Además de los requisitos antes mencionados, cada Proponente o integrante de un Proponente deberá presentar lo siguiente:

20.1. Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales en Colombia de Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas colombianas, y las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán presentar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario a la fecha de entrega de la Propuesta de Contratación.

20.2. Personas Jurídicas Extranjeras sin sucursal colombiana

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme se expone a continuación, con documentos expedidos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la Propuesta de Contratación. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario

contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para constituir una sucursal en Colombia, dando aplicación a lo establecido en la legislación colombiana. Si al cabo de dicho plazo no se ha constituido la sucursal, el contrato se entenderá resuelto. La ANH discrecionalmente podrá ampliar el plazo.

Los documentos otorgados en países que no son parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" deberán presentarse debidamente legalizados y consularizados de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio.

20.2.1. Certificación de la existencia y representación legal de Sociedades Extranjeras sin sucursal en Colombia, en países Parte de la Convención

- a) El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá valor en Colombia con la sola "Apostille".
- b) Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el Proponente deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social, documento(s) éste(os) que se deberá(n) apostillar.
- c) En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre

el ejercicio del objeto social de la misma, el Proponente podrá solicitar dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.

- d) Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia del Proponente y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el Proponente podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia del Proponente y que el Proponente ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, se deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

20.2.2. Otorgamiento de Poderes en Estados Parte de la Convención

- a) En los poderes otorgados en los Estados Parte de la Convención deberá obrar un sello o certificado denominado "Apostille", expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.
- b) En el caso de poderes otorgados por sociedades, la autoridad ante quien se otorgan debe certificar, entre otros aspectos, la existencia de la sociedad, el ejercicio del objeto social, y la calidad del representante legal de la sociedad, de quien lo confiere.

- c)** En el evento en el cual en un Estado Parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización, la autoridad ante quien se otorga un poder de una persona jurídica no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad, sobre el ejercicio del objeto social y/o sobre la calidad de representante legal de la sociedad, de quien lo confiere, el Proponente solicitará dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.
- d)** Esto no obsta para que ante el Cónsul se otorguen directamente los poderes, y en estos casos, a los cuales no se aplica la Convención, se deben otorgar con todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Civil.
- e)** Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones que señalan los Artículos 65 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio, el Proponente acudirá ante el Cónsul Colombiano quien certificará que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad, que quien lo confiere es su representante legal, y que la sociedad ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.
- f)** Como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, en estos casos se seguirá el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

20.3. Consorcios y Uniones Temporales

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar una carta de intención suscrita por los representantes legales, donde se manifieste que una vez autorizada la suscripción del futuro contrato por parte del Consejo Directivo de la ANH, las personas jurídicas que harán parte del consorcio o de la Unión Temporal procederán a suscribir el acuerdo consorcial o de la Unión Temporal.

Además de la carta de intención, cada una de las personas jurídicas que integran al Proponente, deberán entregar a la ANH la documentación relativa a la Capacidad Jurídica en la forma descrita en los numerales 20.1 y 20.2.

La carta intención deberá contener además, la siguiente información:

- a)** El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- b)** La compañía integrante que se desempeñaría como Operador del futuro contrato.
- El acuerdo consorcial o de unión temporal, además de los literales a y b, deberá contener:
- c)** La duración del Acuerdo Consorcial o de la Unión Temporal, la cual no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Interesado estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
- d)** Una vez constituido el Proponente, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en

aquella, salvo en el evento en que la ANH lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

ARTÍCULO 21°. De la acreditación de la Capacidad Técnica: Los Proponentes deberán acreditar su capacidad técnica mediante la presentación de su equipo de trabajo en la forma como se describe más adelante y en el formato que se presenta en el ANEXO 2. Quedan exceptuados de esta certificación aquellos Proponentes que aparezcan como Proponentes del tipo integrado o "Upstream" en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" y las que tengan vigente un contrato de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos con la ANH.

(Modificado por el Acuerdo N°15 de Mayo 2 de 2005). Aunque el Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo, deberá tener vinculados laboralmente medio tiempo, como mínimo, un ingeniero de petróleos, un geólogo, y un profesional con experiencia en el área de seguridad industrial y medio ambiente (HSE). Cada uno de los anteriores profesionales deberá tener el respectivo título profesional y acreditar una experiencia operacional no inferior a 8 años en la industria petrolera, en las áreas que se describen en el ANEXO 2.

ARTÍCULO 22°. (Modificado por el Acuerdo N°31 de Septiembre 16 de 2005). **De la evaluación de la Capacidad Financiera:** El Proponente deberá demostrar a la ANH que tiene los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua sus obliga-

ciones actuales en el país por razón de otros contratos petroleros, y las que contraería de acuerdo con el nuevo contrato hasta la primera fase del Periodo de Exploración. Cada Proponente deberá obtener una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos, de acuerdo con el procedimiento que se describe más adelante. Para obtener la calificación de la Capacidad Financiera de un Consorcio o una Unión Temporal, cada compañía participante será evaluada individualmente y su calificación será ponderada por el porcentaje de participación en el respectivo consorcio o Unión Temporal.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el Proponente deberá suministrar el Balance General, el Estado de Resultados y el Flujo de Caja en el formato que se presentan en los Anexos 3 y 5. Adicionalmente se deberá presentar el flujo de caja proyectado para los siguientes dos años en el formato del ANEXO 5.

En caso que el Proponente hubiera iniciado sus actividades hace menos de tres (3) años o si es una compañía creada recientemente, la documentación solicitada deberá corresponder a la antigüedad del mismo, quedando entendido que para el año o años respecto de los cuales el Proponente no entrega la información correspondiente la puntuación será cero (0).

Si la propuesta se presenta antes del mes de abril, se podrán tomar en consideración los estados financieros del último año, sin auditar pero debidamente contabilizados.

En todo caso, se deberán presentar los estados financieros del último trimestre debidamente contabilizados, los cuales no serán objeto de calificación, pero servirán para que la ANH se informe acerca de la situación financiera actual de la em-

presa (si se presentó cambio relevante en las condiciones financieras del proponente y lo tome en cuenta).

Se exceptúan de la evaluación financiera aquellos Proponentes que aparezcan como Proponentes del tipo integrado o "Upstream" en la última publicación "The

Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" o quienes demuestren a la ANH que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

TABLA 4

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Duff & Phelps	BBB

Con base en la información suministrada en el ANEXO 3, se procederá a calificar los siguientes aspectos:

1. Razón Corriente ajustada con compromisos exploratorios:

A partir de los Estados Financieros de los últimos tres años y definida como:

$$RC = \left(\left[\frac{AC}{PC} \right]_{AÑO 1} \times 0,15 \right) + \left(\left[\frac{AC}{PC} \right]_{AÑO 2} \times 0,15 \right) + \left(\left[\frac{AC_{AÑO 3}}{PC_{AÑO 3} + Capex_{Actuales} + Programa Primera Fase} \right] \times 0,70 \right)$$

Donde:

AC: Activo Corriente.

PC: Pasivo Corriente.

Año 3: Es el año más reciente de los Estados Financieros.

Capex: Son los compromisos en exploración, desarrollo, producción y que tenga la empresa.

Programa Primera Fase: Será el mayor valor entre el presupuesto del Programa Exploratorio Mínimo para la primera fase o un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de América.

TABLA 5

Valor de RC	Anexo 5 Puntuación
Sí RC mayor a 2,0	20 puntos
Sí RC entre 1,0 y 2,0	18 x RC – 17
Sí RC menor de 1,0	0 puntos

2. Endeudamiento Total:

A partir de los Estados Financieros de los últimos tres años y definida como:

$$ET = \left(\frac{PT}{AT} \right)_{\text{AÑO 1}} \times 15\% + \left(\frac{PT}{AT} \right)_{\text{AÑO 2}} \times 15\% + \left(\frac{PT_{\text{AÑO 3}} + (\text{Capex})_{\text{Actuales}} + \text{Programa Primera Fase}}{AT_{\text{AÑO 3}}} \right) \times 70\%$$

Donde:

PT: Pasivos Totales.

AT: Activos Totales.

Año 3: Es el año más reciente de los Estados Financieros.

Capex: Son los compromisos en exploración, desarrollo, producción y que tenga la empresa.

Programa Primera Fase: Será el mayor valor entre el presupuesto del Programa Exploratorio Mínimo para la primera fase o un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de América.

TABLA 6

Valor de ET	Puntuación
Sí ET menor a 50%	30 puntos
Sí ET entre 50% y 75%	-112 x ET + 85
Sí ET mayor de 75%	0 puntos

3. Cobertura de Intereses:

A partir de los Estados Financieros del último año y definida como:

$$CI = \frac{EBITDA \text{ Último Año}}{GF \text{ Último Año}}$$

Donde:

EBITDA: Unidad operacional + depreciación + amortización.

GF: Gastos Financieros.

TABLA 7

Valor de CI	Puntuación
Sí CI mayor a 5	20 puntos
Sí CI entre 2 y 5	6 x CI – 11
Sí CI menor de 2	0 puntos

4. Rentabilidad sobre activos (ROA):

A partir de los Estados Financieros del último año y definida como:

$$ROA = \frac{PAT \text{ (año 3)}}{(AT \text{ año 3} + AT \text{ año 2})/2}$$

Donde:

PAT: Utilidad del ejercicio.

AT: Activos Totales.

TABLA 8

Valor de ROA	Anexo 7 Puntuación
Sí ROA mayor de 12%	30 puntos
Sí ROA entre 6% y 12%	466.667 x ROA – 27
Sí ROA menor de 6%	0 puntos

PARÁGRAFO PRIMERO: La ANH podrá solicitar a los proponentes referencias de un establecimiento bancario registrado en una jurisdicción que forme parte

de las convenciones internacionales sobre control y prevención del lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: (Aclarado por el Acuerdo N° 28 de julio 28 de 2006). Una vez realizada la evaluación de la capacidad financiera conforme a las fó-

mulas antes previstas, a las propuestas que obtengan más de cincuenta (50) puntos se les deberá evaluar además los siguientes aspectos:

1. Que los indicadores de razón corriente y endeudamiento total sumen por lo menos diez (10) puntos.
2. Que el capex sea menor a la generación de flujo de caja conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{CAPEX} < \text{Flujo de Caja}$$

en donde:

$$\text{Flujo de Caja} = \text{EBIT}_{\text{oper}} + \text{DD\&A} - \Delta \text{Capital de Trabajo} - \Delta \text{AF} - \text{Impuestos}$$

Donde:

EBIT_{oper} = Utilidad Operacional del último año.

DD&A = Depreciación y Amortización.

$$\Delta \text{Capital de Trabajo} = [(AC^*_{\text{AÑO3}} - PC_{\text{AÑO3}}) - (AC^*_{\text{AÑO2}} - PC_{\text{AÑO2}})]$$

$$\Delta \text{AF} = [AF_{\text{AÑO3}} - AF_{\text{AÑO2}}]$$

Capex= son los compromisos en exploración, desarrollo y producción que tenga la empresa.

AC*= Activos corrientes sin incluir caja y bancos.

PC= Pasivos Corrientes.

AF= Activos fijos.

Si los Compromisos totales (Capex) son menores al flujo de caja descrito anteriormente; se deberá calcular la Capacidad de Endeudamiento Máxima Aceptable (CEMA) usando la siguiente fórmula:

$$\text{CEMA} = 0,50 * \text{Activos Totales} - \text{Pasivos Totales}$$

$$\text{Flujo de Caja} + \text{CEMA}; \text{ debe ser } > \text{Capex}$$

3. Que los compromisos exploratorios sean inferiores al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Capex} < 0.50 \times \text{patrimonio}$$

PARÁGRAFO TERCERO: Deno cumplirse los tres (3) requisitos de que trata el párrafo segundo del presente artículo, la ANH, a su discreción, solicitará al proponente la presentación de garantías líquidas que respalden la existencia de recursos que compensen la capacidad financiera del proponente; garantías que pueden comportar esquemas fiduciarios u otros similares, tales como seguros, cartas de intención de otorgamiento de créditos por parte de un banco, etc.

En tal sentido, será la administración quien determine la exigibilidad o no de estos mecanismos y el Consejo Directivo de la ANH quien decida la aprobación o no del contrato sujeto a dicha exigencia.

ARTÍCULO 23°. De la Evaluación de la Capacidad Operacional: El Proponente deberá demostrar a la ANH que tiene la experiencia operacional para conducir las operaciones del futuro contrato, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

23.1. Áreas costa fuera y territorios insulares. (Modificado por el Acuerdo N° 28 de julio 25 de 2005). La ANH sólo asignará áreas ubicadas costa afuera, mediante contratos de evaluación técnica y/o de Exploración y Explotación, a aquellos Proponentes que aparezcan en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" como Proponentes del tipo integrado o "Upstream", o en su defecto, que cumplan con todas las siguientes condiciones:

1. Que demuestren que han sido operadores de bloques ubicados costa afuera a igual profundidad.
2. Que tengan unas reservas probadas en campos costa afuera no inferiores a veinte millones de

barriles de petróleo equivalentes (20 MPBE).

3. Que tengan una producción mínima en campos costa afuera de cinco mil barriles de petróleo equivalentes por día (5.000 BPED).

Mediante aprobación del Consejo Directivo o cuando se trate de un proceso de invitación pública se podrán establecer condiciones diferentes a las aquí señaladas.

23.2. Áreas Continentales. La ANH sólo asignará Áreas Continentales, mediante contratos de evaluación técnica y/o de Exploración y/o Explotación, a aquellos Proponentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que en los últimos tres (3) años hayan perforado mínimo dos (2) pozos.
2. Que tengan unas reservas probadas no inferiores de un millón de barriles de petróleo equivalentes (1 MBPE)
3. Que tengan una producción mínima de quinientos barriles de petróleo equivalentes por día (500 BPED).

Nota: Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BPE equivale a 5700 PCG.

Para el cumplimiento de lo previsto en este Artículo, el Proponente deberá suministrar a la ANH la Información sobre Actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos en el formato suministrado por la ANH en el ANEXO 4, firmado por el representante legal.

Igualmente la información consignada en dicho formato debe corresponder solamente a la actividad realizada por la

persona jurídica en calidad de operador. Para aquellos Proponentes que sean consorcios o Uniones Temporales, deberán suministrar la información de la compañía que haya sido designada como el Operador.

Se exceptúan de esta evaluación aquellos Proponentes que aparezcan en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" como Proponentes del tipo integrado o "Upstream".

(Parágrafo. Suprimido por el Acuerdo N° 015 de mayo 2 de 2005)

ARTÍCULO 24°. (Incluido en el presente reglamento, mediante el Acuerdo 15 de Mayo 2 de 2005, modificado por los acuerdos No. 35 de Agosto 31 de 2006, 16 del 12 de Septiembre de 2007 y 07 del 26 de Junio de 2008.). Cuando el Proponente cumpla con las capacidades para contratar, jurídica, técnica, financiera y no cuente con las reservas mínimas y demás exigencias de los numerales 23.1 y 23.2 del presente acuerdo, podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos o de Evaluación Técnica con las siguientes condiciones:

1. El tamaño del área no debe exceder de 45.000 hectáreas.
2. El área debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de la Tabla 1 y 2 del Artículo 4.

El Ponente o cada uno de sus integrantes o los socios y accionistas que tengan control sobre el Proponente, sólo podrán mantener vigente su participación en un (1) Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica con la ANH.

Se entenderá que hay control cuando el (los) socio (s) o accionista (s) persona (s) natural (es), tengan(n) la mitad mas una de las acciones o cuotas de participación. Si es persona jurídica cuando se presente la situación anterior o se configure cualquiera de las causales de los artículos 260 o 261 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Proponente o los socios y accionistas que tengan control sobre el Proponente no podrán ceder su participación en la propuesta sin autorización previa de la ANH, so pena de dar por terminado el trámite en el estado en que se encuentre y consecuentemente no ser llevada dicha propuesta a consideración del Consejo Directivo para autorizar la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- No obstante, el Proponente operador que se encuentra bajo las condiciones previstas en este Artículo, podrá suscribir un número máximo de tres (3) contratos, de Exploración y Producción de Hidrocarburos –E&P- o de Evaluación Técnica –TEA-, previa aprobación del Consejo Directivo de la ANH, siempre y cuando cumpla, además, los siguientes requisitos:

- Cuento con un patrimonio igual o superior a cien millones de dólares (US\$100.000.000,00), constantes de 2007.
- Se encuentre al día en el cumplimiento de sus compromisos contractuales con la ANH.

Los integrantes, socios o accionistas del proponente de que trata este párrafo podrán participar, en calidad diferente a la de Operador, en otros contratos de Exploración y Producción –E&P- o de Evaluación Técnica – TEA- con la ANH, siempre y cuando acrediten las capacidades jurídicas y financieras para contratar.

Anexo 2:
Acreditación Técnica.

Anexo 2

Acreditación Técnica

Información general

Nombre del Profesional:

Cargo que ocupa en la compañía:

Documento de Identidad:

Matrícula Profesional:

Formación académica

Título Profesional Pregrado:	Universidad	Año
Títulos Postgrado	Universidad	Año

Experiencia

(*) Para convertir la producción diaria de gas, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BOE equivale a 5700 PCG.

Tiempo de Experiencia:


Experiencia Operativa:

Número de Pozos	Años	Compañía
Geología Regional		
Prospección		
Diseño y adquisición de sísmica		
Otros trabajos de Geología		
Ingeniería de Yacimientos		
Perforación		
Facilidades de Producción		
Operación de campos petroleros		
Medio Ambiente y Seguridad Industrial		

Certifico mi voluntad y compromiso de participar en el contrato que se llegare a celebrar con _____ (Nombre de la Compañía) y confirmo la veracidad de toda la información consignada en el presente formato.

Firma:

Nota: Este formato debe ser diligenciado por cada uno de los profesionales que se requieren para acreditar la capacidad técnica.



Anexo 4:

Actividades de Exploración y/o Explotación – Capacidad Operacional.

Anexo 4**Actividades de exploración y/o explotación**

Capacidad operacional																	
Nombre de la compañía <input style="width: 90%;" type="text"/>																	
1. RESERVAS PROBADAS DE HIDROCARBUROS																	
Volumen de Reservas	Unidades <input style="width: 60px;" type="text"/> Año 3 MBOE <input style="width: 60px;" type="text"/> <input style="width: 60px;" type="text"/>																
<small>MBOE: Millones de barriles de petróleo equivalente.</small>																	
2. PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS ÚLTIMO AÑO																	
Producción Promedio Año	Unidades <input style="width: 60px;" type="text"/> Año 3 BOED (*) <input style="width: 60px;" type="text"/> <input style="width: 60px;" type="text"/>																
<small>(*) Para convertir la producción diaria de gas, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BOE equivale a 5700 PCG BOED: Barriles de petróleo equivalentes por día PCG: Pies cúbicos de gas</small>																	
3. NÚMERO DE POZOS PERFORADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS																	
Número de Pozos	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Años</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="width: 20%;">Año 1</th> <th style="width: 20%;">Año 2</th> <th style="width: 20%;">Año 3*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">Unidades</td> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Pozos</td> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> <td style="width: 20px; height: 15px;"></td> </tr> </tbody> </table>		Años				Año 1	Año 2	Año 3*	Unidades				Pozos			
	Años																
	Año 1	Año 2	Año 3*														
Unidades																	
Pozos																	
Los datos consignados en el presente formato corresponden a la actividad realizada en calidad de operador, son tomados de los archivos de la compañía y forman parte integral de la experiencia de la misma.																	
Nombre y Firma: _____ Representante Legal																	

* Año 1, año 2 y año 3 se refieren a los 3 últimos años donde año 3 es el año inmediatamente anterior a la presentación de este documento.

Anexo 5:

Flujo de Caja Histórico y proyectado. Adicionado por el Acuerdo Número 031 de 16 de septiembre de 2005.

Anexo 5**Flujo de caja histórico y proyectado**

Nombre de la compañía

	año 3 (*)	año 4 (proyectado)	año 5 (proyectado)
Utilidad Operacional			
+ Depreciación			
+ Amortización			
= EBITDA Operativo			
+ otros (non-cash items)			
= Generación de Flujo Neto Operativo			
+/- Cambio en Capital de Trabajo			
Δ Cuentas por cobrar			
Δ Inventarios			
Δ Gastos Prepagados			
Δ Otros Activos Corrientes			
Δ Cuentas por Pagar			
Δ Anticipios			
Δ Otros Pasivos Corrientes			
- Impuestos			
- CAPEX			
Exploratorios			
Desarrollo			
Otros			
= Flujo de Caja Operativo			
- intereses pagados			
- repago de deuda en el corto plazo			
= Flujo de Caja neto operativo después del servicio de deuda			
Δ Patrimonio			
Δ Activos (Adquisición/Venta)			
+ incre. Deuda corto plazo			
+ incre. Deuda en el largo plazo			
- Dividendos			
= Flujo Neto de Caja			

Nombres y Firmas

Representante Legal
C.C.

Contador Público
Matrícula No.

(*) Año 3 se refiere al año del último estado financiero anual auditado o dictaminado por revisoría fiscal.

Este documento ha sido elaborado para facilitar la consulta del acuerdo 008 y sus modificaciones. Sin embargo se aclara que no se ha emitido una norma que recoja dicha compilación.

DOCUMENTO NO OFICIAL

La norma original y sus modificaciones se encuentran en la página web:
www.anh.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE **HIDROCARBUROS**

Calle 99 No. 9A - 54 (piso 14) • PBX: (57+1) 593 1717 • Fax: (57+1) 593 1718 • Call Center: (57+1) 594 0904
Toll free number: 01 8000 96 1066 Bogotá, D.C. - Colombia

www.anh.gov.co | info@anh.gov.co

